

**SUPERINTENDENCIA  
NACIONAL DE  
BIENES NACIONALES**



**SUBDIRECCIÓN DE  
ADMINISTRACIÓN  
DEL  
PATRIMONIO  
ESTATAL**

**RESOLUCIÓN N° 0247-2021/SBN-DGPE-SDAPE**

San Isidro, 12 de marzo del 2021

**VISTO:**

El Expediente n.º 096-2021/SBNSDAPE que contiene la solicitud presentada por el **MINISTERIO DEL INTERIOR**, representado por el Director de la Oficina General de Administración y Finanzas, Juan Manuel Yañez Herrera, mediante la cual peticona la **MODIFICACIÓN DE TITULARIDAD DE LA AFECTACIÓN EN USO** del predio de 1 028,33 m<sup>2</sup>, ubicado en el lote 7, Mz. M 10, Sector II, Grupo M, Pueblo Joven P.I.M Panamericana Norte – Primera Etapa, distrito de Ancón, provincia y departamento de Lima, inscrito en la Partida n.º P01007734 del Registro de Predios de Lima y anotado con el CUS n.º 27656 (en adelante “el predio”);

**CONSIDERANDO:**

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (en adelante “SBN”), es el ente rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme al Texto Único Ordenado de la Ley n.º 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales<sup>[1]</sup> (en adelante el “TUO” de la “Ley”), su Reglamento<sup>[2]</sup> y modificatorias (en adelante “el Reglamento”);
2. Que, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 43º y 44º del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales<sup>[3]</sup> (en adelante “el ROF de la SBN”), la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal – SDAPE, es el órgano competente en primera instancia, para sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo competencia de la SBN, procurando con ello una eficiente gestión de éstos, racionalizando su uso y optimizando su valor;
3. Que, según se advierte en el asiento n.º 00004 de la partida n.º P01007734 del Registro de Predios de Lima, “el predio” fue afectado en uso por la ex Comisión de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI<sup>[4]</sup> el 30 de julio de 1999, a favor del Ministerio del Interior, con la finalidad de que sea destinado al desarrollo específico de sus funciones, uso: servicios comunales (foja 29); sin embargo, de la revisión del título de afectación en uso se verifica que “el predio” está destinado a Comisaría. Asimismo, en el asiento n.º 00007 de la citada partida obra la inscripción de dominio de “el predio” a favor del Estado representado por la Superintendencia Nacional de Bienes en mérito a la Resolución n.º 685-2017/SBN-DGPE-SDAPE del 30 de octubre de 2017 (foja 31);

## **Respecto a la modificación de titularidad de la afectación en uso**

4. Que, mediante Oficio n.º 429-2020-IN-OGAF presentado el 9 de setiembre de 2020 (Solicitud de Ingreso n.º 14043-2020, [foja 1]), el Ministerio del Interior, representado por el Director de la Oficina General de Administración y Finanzas, Juan Manuel Yañez Herrera (en adelante, “el administrado”), solicitó cambio de beneficiario de “el predio” (entiéndase modificación de la titularidad) debiendo modificarse la titularidad a **Ministerio del Interior – Policía Nacional del Perú**, a fin de implementar una Comisaria, de conformidad con lo previsto en la Directiva 11-17-2019-COMGEN-PNP/SECEJE-DIRPLAINS.DIVMDI-B. Para dicho efecto, adjunto lo siguiente: i) Informe n.º 000189-2020/IN/OGAF/OCP, suscrita por la Directora de la Oficina de Control Patrimonial del Ministerio del Interior (fojas 2 al 4), ii) copia certificada de Resolución Ministerial n.º 0008-2020/IN (foja 5 al 10), iii) copia certificada de Resolución Ministerial n.º 523-2020/IN (foja 11), iv) copia informativa de la partida n.º P01007734 del Registro de Predios de Lima (foja 13 al 17), v) copia del título de afectación en uso (foja 17), vi) copia de la Directiva n.º 11-17-2019-COMGEN-PNP/SECEJE-DIRPLAINS.DIVMDI-B, “Normas y procedimientos para la creación fusión, supresión o recategorización de las unidades de organización en la policía Nacional del Perú (foja 21);

5. Que, como parte de la etapa de calificación de la presente solicitud, se procedió a evaluar en gabinete la documentación técnica presentada por “el administrado”, resultado de lo cual se emitió el Informe Preliminar n.º 227-2021/SBN-DGPE-SDAPE del 28 de enero de 2021 (fojas 25 y 26), en el que se determinó, entre otros, respecto de “el predio” lo siguiente: **i)** se encuentra inscrito totalmente dentro de la partida n.º P01007734 del Registro de Predios de Lima, en favor del Estado representado por la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales y anotado con el CUS n.º 27656, **ii)** “el predio” es un bien de dominio público, debido a que corresponde a un equipamiento urbano cuyo uso inscrito es servicios comunales, afectado en uso por COFOPRI a favor de la Ministerio del Interior;

6. Que, es preciso señalar que la afectación en uso se encuentra regulado en el artículo 97º de “el Reglamento”, el cual prescribe que “...*Por la afectación en uso solo se otorga el derecho de usar a título gratuito un predio a una entidad para que lo destine al uso o servicio público y excepcionalmente para fines de interés y desarrollo social...*”;

7. Que, asimismo los requisitos y el procedimiento para la tramitación de la afectación en uso, se encuentran desarrollados en la Directiva n.º 005-2011/SBN, denominada “Procedimientos para la afectación en uso, extinción de la afectación en uso de predios de libre disponibilidad, así como para la regularización de las afectaciones en uso en predios que están siendo destinados a uso público o que sirvan para la prestación de un servicio público”, aprobada por la Resolución n.º 050-2011/SBN y modificada por las Resoluciones n.º<sup>OS</sup> 047-2016/SBN y 69-2019/SBN (en adelante “Directiva n.º 005-2011/SBN”);

8. Sobre el particular, es preciso señalar que los predios afectados en uso por COFOPRI son lotes de equipamiento urbano, que se generaron bajo un régimen especial de formalización, por el cual COFOPRI afectó en uso a favor de entidades o privados. Asimismo, el artículo 104º de “el Reglamento” establece que las afectaciones en uso declaradas por leyes especiales en las que no exista indicación expresa de la finalidad ni plazo, se adecuarán a las estipulaciones del Subcapítulo XV del Capítulo IV del Título III del citado marco legal;

9. Que, en atención a la solicitud presentada, con Oficio n.º 539-2021/SBN-DGPE-SDAPE del 27 de enero de 2021 (en adelante “el Oficio 1”, foja 23), esta Subdirección solicitó a “el administrado” se sirva indicar si el proyecto a ejecutar cuenta con algún proyecto de inversión; de ser así, presentar el plan conceptual o expediente del proyecto<sup>[5]</sup>. Para tal efecto, **se le otorgó el plazo de quince (15) días hábiles**, computados a partir del día siguiente de su notificación, bajo apercibimiento de tenerse como no presentada su solicitud, de acuerdo al numeral 3.4 de la “la Directiva”;

10. Que, cabe señalar que “el Oficio 1” fue recepcionado por la plataforma PIDE de “el administrado” el 28 de enero de 2021, conforme consta en el cargo de “el Oficio” (foja 23); por lo que, de conformidad con los numerales 21.1 y 21.4 del artículo 21°<sup>[6]</sup> del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General<sup>[7]</sup> (en adelante “TUO de la LPAG”), se tiene por bien notificada. Cabe señalar que, el plazo para la subsanación de las observaciones contenidas en “el Oficio” venció el 18 de febrero de 2021;

11. Que, sin embargo, dentro del plazo otorgado, con Oficio n.º 110-2021/IN/OGAF/OCP, presentado el 15 de febrero de 2021 (Solicitud de Ingreso n.º 03967-2021, [foja 31]), “el administrado” solicitó se otorgue un plazo ampliatorio de quince (15) días hábiles a fin de atender a lo solicitado por esta Subdirección;

12. Que, esta Superintendencia mediante el Oficio n.º 1327-2021/SBN-DGPE-SDAPE del 16 de febrero de 2021 (en adelante “el oficio 2” [fojas 37]), emitió respuesta al requerimiento realizado por “el administrado” mediante el Oficio n.º 110-2021/IN/OGAF/OCP, indicó que el pedido de ampliación del plazo fue presentado dentro del plazo concedido, por ello, se otorga de forma excepcional y por única vez la ampliación de plazo solicitada, para lo cual se le otorgó el plazo adicional de diez (10) días hábiles, más el término de la distancia de un (1) día hábil, contados a partir del día siguiente de su notificación, para que subsane las observaciones contenidas en “el Oficio 1” de conformidad con lo dispuesto en el artículo 143.4º y 147.3º del “TUO de la LPAG”, bajo apercibimiento de tenerse como no presentada su solicitud;

13. Que, cabe señalar que “el Oficio 2” fue recepcionado por la plataforma PIDE de “el administrado” el 17 de febrero de 2021, conforme consta en el cargo de notificación de “el Oficio 2” (fojas 37); por lo que, de conformidad con los numerales 21.1) y 21.4) del artículo 21º del “TUO de la LPAG”, se encuentra bien notificado. Cabe señalar que, el plazo para la subsanación de las observaciones contenidas en “el Oficio 1” venció el 4 de marzo de 2021;

14. Que, en el caso en concreto, “el administrado” no subsanó las observaciones advertidas dentro del plazo otorgado conforme se advierte del reporte del Sistema Integrado Documentario SID (foja 38); por lo que, corresponde ejecutar el apercibimiento contenido en “el Oficio 2”, debiéndose, por tanto, declarar inadmisibles las solicitudes presentadas y disponerse el archivo definitivo del presente procedimiento, una vez consentida la presente resolución. Sin perjuicio de que “el administrado” pueda volver a presentar nuevamente su pretensión, teniendo en cuenta los requisitos exigidos por la normativa vigente;

15. Que, por otro lado, corresponde a esta Subdirección poner en conocimiento de la Subdirección de Supervisión de esta Superintendencia para que procedan conforme a sus atribuciones, de conformidad con el “ROF de la SBN”;

De conformidad con lo dispuesto en “TUO de la Ley”, “el Reglamento”, “ROF de la SBN”, “TUO de la LPAG”, Resolución n.º 005-2019/SBN-GG y el Informe Técnico Legal n.º 0297-2021/SBN-DGPE-SDAPE del 10 de marzo de 2021.

#### **SE RESUELVE:**

**PRIMERO.** - Declarar **INADMISIBLE** la solicitud presentada por el **MINISTERIO DEL INTERIOR**, representado por el Director de la Oficina General de Administración y Finanzas, Juan Manuel Yañez Herrera, en virtud a los argumentos expuestos en la presente resolución.

**SEGUNDO: COMUNICAR** lo resuelto a la Subdirección de Supervisión de esta Superintendencia, para que procedan conforme a sus atribuciones.

**Comuníquese, archívese y publíquese en la web de la SBN. -**

**Visado por. -**

**SDAPE**

**SDAPE**

**SDAPE**

**Firmado por. –**

**Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal**

[1] Aprobado con Decreto Supremo n.º 019-2019-VIVIENDA, publicada en el diario oficial "El Peruano", el 10 de julio de 2019.

[2] Aprobado con Decreto Supremo n.º 007-2008-VIVIENDA, publicada en el diario oficial "El Peruano", el 15 de marzo de 2008.

[3] Aprobado con Decreto Supremo n.º 016-2010-VIVIENDA, publicada en el diario oficial "El Peruano", el 22 de diciembre de 2010.

[4] La Segunda Disposición Complementaria de la Ley N° 28923, modificó la denominación de la "Comisión de Formalización de la Propiedad Informal" por la de "Organismo de Formalización de la Propiedad Informal".

[5] Literal g) del subnumeral 3.1), numeral 3) de "la Directiva"

El expediente del proyecto es el conjunto de documentos que integra dicho expediente, aprobado o visado por la autoridad o área competente conteniendo como mínimo la denominación, descripción, finalidad, objetivo, alcances del proyecto, indicación de beneficiarios, justificación de la dimensión del área solicitada, los planos de distribución, memoria descriptiva del proyecto, cronograma general de la ejecución del proyecto y plazo para su culminación, presupuesto estimado y forma de financiamiento.

El Plan conceptual o idea de proyecto es un documento debidamente visado por la autoridad o área competente, conteniendo como mínimo lo siguiente; objetivos, descripción técnica del proyecto, demanda y número aproximado de beneficiarios, cronograma preliminar, justificación de la dimensión del área solicitada, presupuesto estimado y forma de financiamiento.

[6] "Artículo 21.- Régimen de la notificación personal

21.1 La notificación personal se hará en el domicilio que conste en el expediente, o en el último domicilio que la persona a quien deba notificar haya señalado ante el órgano administrativo en otro procedimiento análogo en la propia entidad dentro del último año.

(...)

21.4 La notificación personal, se entenderá con la persona que deba ser notificada o su representante legal, pero de no hallarse presente cualquiera de los dos en el momento de entregar la notificación, podrá entenderse con la persona que se encuentre en dicho domicilio, dejándose constancia de su nombre, documento de identidad y de su relación con el administrado.

[7] Aprobado por el Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS, publicado en el diario oficial "El Peruano", el 25 de enero 2019.